

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 199

CIR\_GJN\_ATS\_199.13

México D.F. a 10 de diciembre de 2013.

Asunto: Resumen de Ley Aduanera.

Mediante circular número CIR\_GJN\_ATS\_197.13, de fecha 09 de diciembre del año en curso, se hizo de su conocimiento la publicación del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, por lo que se hacen extensivos los cambios que consideramos más relevantes para su revisión:

### **DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera.**

#### **DEFINICIONES**

- **Se incluyen diversos conceptos relacionados con el despacho aduanero**

Se agregan las definiciones de documento electrónico, documento digital, reconocimiento aduanero, pedimento y aviso consolidado, agregándose fracciones de la **XIII a la XVII**, al **artículo 2** de la Ley.

#### **AUTOMATIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN**

- **Implementación del sistema electrónico aduanero y transmisión de documento electrónico o digital (Marco legal para la implementación de ventanilla única)**

Se reforma el **artículo 6** precisando el uso del sistema electrónico aduanero en las operaciones de comercio exterior cuando sea obligatorio por disposición de la Ley Aduanera.

- **Notificaciones electrónicas**

Se adicionan los **artículos 9-A, 9-B, 9-C, 9-D y 9-E**, innovándose los envíos por correo electrónico relacionados con la notificación de trámites que se realicen en el sistema electrónico aduanero; el acuse de las notificaciones respectivas se generará al momento de la apertura de la notificación de forma electrónica mediante el uso de la firma electrónica avanzada del contribuyente.

De igual forma se establecen plazos y términos sobre las notificaciones por estrados en el sistema electrónico aduanero, similares a las del Código Fiscal.

Respecto de estas notificaciones, se podrán autorizar hasta 5 personas para recibir notificaciones por medio de sus correos electrónicos y se prevé la realización de trámites a través del sistema electrónico aduanero.

Se establecen momentos que se deben considerar para tomar en cuenta y computar

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 199

CIR\_GJN\_ATS\_199.13

plazo en notificaciones; asimismo se establece los días y horas hábiles para realizar notificaciones electrónicas en el sistema electrónico aduanero.

En los **artículos 35, 36, 36-A y 43** se añade a la definición de despacho aduanero, el empleo del sistema electrónico aduanero; asimismo se formaliza la transmisión del pedimento mediante dicho sistema empleando fiel o sello digital, estableciendo la obligación para importadores, exportadores y agentes aduanales de transmitir en documento electrónico o digital el pedimento y sus anexos, excepto lo previsto en las disposiciones aplicables, que contendrá el acuse generado por el sistema electrónico aduanero. Se especifica que la firma electrónica avanzada y el sello digital equivalen a la firma autógrafa de importadores, exportadores, agentes aduanales y mandatarios aduanales.

En los **artículos 37 y 37-A**, se precisa la posibilidad de transmitir en documento electrónico un solo pedimento que ampare diversas operaciones de un solo contribuyente, denominado pedimento consolidado, previendo la posibilidad de que el SAT permita el uso de estos pedimentos en otros casos distintos a la exportación y a la importación con programa de exportación. Se detalla el proceso a seguir para quienes opten por operar mediante pedimentos consolidados y se hace referencia al aviso consolidado, lo anterior considerando el uso del sistema electrónico aduanero.

Se elimina el segundo reconocimiento y se sustituye por una revisión no intrusiva que forma parte del propio reconocimiento aduanero.

- **Despacho y reconocimiento mediante el uso del sistema electrónico aduanero**

Se establece el marco jurídico para el uso del sistema electrónico aduanero en el despacho aduanero y el reconocimiento aduanero, el cual le permita a los usuarios de comercio exterior realizar, a través de un solo punto de entrada, todos los trámites de importación, exportación y tránsito de mercancías; de igual forma se establece el procedimiento para llevar a cabo el despacho aduanero con documentos digitales y electrónicos, empleando firmas electrónicas y sellos digitales en sustitución de la presentación física de los documentos aduaneros y fiscales.

Se plantea que el despacho aduanero sea totalmente electrónico, incorporando una declaración electrónica relativa al valor de las mercancías, ligada al pedimento electrónico, automatizando así los trámites administrativos, con plena seguridad en el uso de la firma electrónica avanzada o en su caso, el uso del sello digital, a fin de llevar a cabo una mejor fiscalización de la valoración de las mercancías en aduana. (Marco jurídico para la generación del Comprobante de valor electrónico (COVE))

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 199

CIR\_GJN\_ATS\_199.13

- **Análisis de riesgo e inspección no intrusiva – artículo 144**

Se formaliza la introducción de herramientas de análisis de riesgo, así como tecnologías de inspección no intrusiva, que permitan a las autoridades ser más eficientes y asertivas en sus revisiones, entendiendo por tecnología de inspección no intrusiva aquella consistente en el análisis de imágenes de mercancías y medios de transporte, generado por equipos tecnológicos, tales como esclusas inteligentes para el control vehicular y sistemas de video grabación a distancia, así como equipo de muestreo y análisis de mercancías de difícil identificación.

- **Permiso de archivos electrónicos – ARTÍCULO 144-C**

Se adiciona este artículo estableciendo que las autoridades que practiquen auditorías de comercio exterior, deberán realizarlas con los archivos electrónicos de los sujetos obligados, salvo que se estime pertinente requerir documentación que deba conservar el contribuyente.

### **SIMPLIFICACIÓN Y FACILITACIÓN**

- **Responsabilidad en transbordo – artículo 13**

El transbordo de mercancías de procedencia extranjera de una aeronave o embarcación a otra sin haber sido despachadas, será responsabilidad exclusiva de los transportistas **sin requerir los servicios de un agente aduanal**.

- **Recintos fiscalizados estratégicos**

Se establece la posibilidad de habilitar recintos fiscalizados estratégicos en la circunscripción de cualquier aduana aun y cuando los inmuebles no colinden con el recinto fiscal o portuario. Artículo 14 -D

- **Ampliación del almacenamiento y custodia gratuita de las mercancías en importación aplicable a tráfico marítimo.**

Se amplía el plazo de almacenamiento gratuito para mercancías de importación que se encuentran en recintos fiscalizados ubicados en aduanas de tráfico marítimo para quedar en 7 días naturales, y se incluye también el concepto de custodia dentro de dicho plazo gratuito. Artículo 15 fracción V

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 199

CIR\_GJN\_ATS\_199.13

- **Se permite que personas distintas a confederaciones o asociaciones puedan prestar los servicios de prevalidación – artículo 16-A**

Se elimina la limitante de que las confederaciones o asociaciones sean la únicas que puedan prestar los servicios de prevalidación electrónica de datos contenidos en los pedimentos, permitiendo que sea cualquier persona que cumpla con los requisitos, siempre que no actúen como **importadores, exportadores, ni agentes aduanales**.

- **Apertura de depósito ante la Aduana – artículo 23**

Se suprime la acotación a aduanas de tráfico marítimo o aéreo, quedando la opción abierta para que el depósito ante la aduana se actualice en cualquier aduana

- **Mercancía en depósito ante la aduana puede destinarse a RFE – artículo 25**

Se permite que las mercancías que se encuentren en depósito ante la aduana, puedan destinarse al régimen de recinto fiscalizado estratégico sin necesidad de retirarse del almacén en que se encuentren, previa autorización

- **Diferencia entre pérdida y extravío – artículo 28**

Se realiza la distinción para considerar que una mercancía se ha extraviado, cuando han transcurridos **cinco días a partir de la fecha en que se haya solicitado y no sea presentada por el personal encargado de su custodia**; a partir de la fecha en que la mercancía se considere extraviada cesarán los cargos por los servicios de manejo, almacenaje y custodia, hasta la fecha en que se encuentre; de igual forma considera **la pérdida de las mercancías**, cuando hayan transcurridos treinta días a partir de la fecha en que se haya extraviado, señalando los depositarios no serán responsables en ambos casos cuando el extravío se origine por caso fortuito o fuerza mayor

- **Tipos de notificaciones para el abandonos de mercancías- artículo 32**

Se prevé que en el caso de mercancía que ha causado abandono, las notificaciones solo sean practicadas en forma personal o por estrados.

Cuando el SAT determine el destino de las mercancías que hubieran pasado a propiedad del Fisco Federal, las personas que presten los servicios señalados en el artículo 14 de la propia Ley, deberán destruir aquellas mercancías de las cuales no disponga dicho órgano. Se suprime la opción de vender o donar la mercancía de la cual no disponga el SAT.

En los numerales 37 y 37-A, se establece procedencia de utilización de pedimentos consolidados asimismo se detalla el proceso a seguir para quienes opten por operar mediante pedimentos consolidados y se especifica la utilización del aviso consolidado.

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 199

CIR\_GJN\_ATS\_199.13

- **Rectificación del pedimento – artículo 89**

Se establece la posibilidad de rectificar cualquier campo del pedimento de activado el mecanismo de selección automatizado, con la salvedad de que en los casos que se establezca en reglas será necesario obtener autorización del SAT.

Se precisa que no podrá rectificarse el pedimento durante el reconocimiento aduanero, o bien, cuando se haya iniciado el ejercicio de facultades de comprobación.

- **Cambio de régimen aduanero – artículo 93**

Se permite el cambio de régimen aduanero de las mercancías una vez que se paguen las contribuciones, se cumplan regulaciones y restricciones no arancelarias y precios estimados exigibles en la fecha de cambio de régimen, sin limitar el ejercicio de tal derecho.

- **Regularización de mercancías – artículo 101**

Se establece en Ley la posibilidad de regularizar mercancías importadas temporalmente, aun vencido su plazo de permanencia en el país, lo cual ya estaba previsto en RCGMCE

- **Documentación para amparar la tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera en territorio nacional**

En el artículo 146 se incluye dentro de los documentos aduaneros que acredite su legal tenencia, transporte o manejo, a los **documentos electrónicos o digitales y el comprobante fiscal digital**.

### **SUJETOS LEGITIMADOS PARA ACTUAR ANTE LA ADUANA Y LLEVAR A CABO EL DESPACHO ADUANERO DE LAS MERCANCÍAS**

- **Opción de utilizar los servicios de un agente aduanal o de un representante legal – artículo 40**

Se permitirá que los importadores y exportadores promuevan directamente el despacho aduanero de sus mercancías sin la intervención de un agente aduanal. Cuando las personas morales promuevan el despacho de sus mercancías sin intervención de un agente aduanal, deberán hacerlo por medio de un representante legal que cumpla con los requisitos establecido en dicho artículo y se haya registrado ante el SAT.

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 199

CIR\_GJN\_ATS\_199.13

Las personas físicas también podrán promover el despacho de sus mercancías sin utilizar los servicios de agente aduanal, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto se establezcan en el Reglamento de la Ley.

- **Representación legal de los agentes aduanales – artículo 41**

Se adiciona una fracción para establecer que el agente aduanal también es representante legal del importador y exportador, tratándose de las actuaciones y notificaciones que deriven de la inspección o verificación de las mercancías, durante su permanencia en el recinto fiscal por virtud de su despacho.

- **Responsabilidad Solidaria – artículo 53**

Se adiciona como nuevo responsable solidario al representante legal previsto en el artículo 40 de la Ley.

- **Obligaciones de importadores y exportadores – artículo 59-B**

Se adiciona este artículo, sin el perjuicio de las demás obligaciones previstas en la Ley y Reglamento, estableciendo las obligaciones y requisitos de quienes promuevan el despacho de las mercancías sin la intervención de agente aduanal.

- **Se elimina la figura del apoderado aduanal y todos los artículos y referencias en que se consideraba esta figura**

Se incluye un artículo QUINTO Transitorio en el que se establece que las autorizaciones de apoderado aduanal activas a la fecha de entrada en vigor de la Ley, continuarán vigentes hasta en tanto las mismas se cancelen, se extingan o se les revoquen a los apoderados aduanales.

- **Nuevos requisitos para ser agente aduanal – artículo 159**

Cumplir con los lineamientos que se establezcan en la convocatoria que se publique para tales efectos

Se suprime el requisito de buena reputación personal

Acreditar experiencia en materia aduanera mayor de cinco años

Estar inscrito en el RFC y al corriente de sus obligaciones fiscales

## **CIRCULAR INFORMATIVA No. 199**

CIR\_GJN\_ATS\_199.13

- **Nuevos requisitos para operar como agente aduanal – artículo 160**

Estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales

Residir en territorio nacional

Mantener la oficina principal de sus negocios en el lugar de la aduana de adscripción

Se elimina la limitante del plazo para la suspensión voluntaria de las actividades de la patente

Tratándose del mandatario (a quien ahora se le nombra como mandatario aduanal), se exige experiencia aduanera mayor a tres años y se establece que cada mandatario aduanal promoverá solamente el despacho en representación de un agente aduanal y ante una sola aduana, salvo uno de los mandatarios que podrá actuar indistintamente en cualquiera de las aduanas autorizadas

- **Nuevas obligaciones de los agentes aduanales – artículo 162**

Se permite formar un archivo electrónico de cada pedimento con la información transmitida y presentada en documento electrónico o digital, excepto por la manifestación de valor que deberá conservar en original y el documento que compruebe el encargo conferido o acuse electrónico, en su caso

Acreditar, en su caso, ante cada aduana en la que ejerza la patente a menos un mandatario autorizado

Someterse a los exámenes a los que podrá convocar anualmente de manera general el Servicio de Administración Tributaria.

- **Derechos del agente aduanal – artículos 163 y 163-A**

Se elimina el derecho de designa un agente aduanal sustituto

Se permite designar hasta 5 mandatarios en cualquier caso

- **Causales de suspensión – artículo 164**

Se eliminan las causales de suspensión relacionadas con:

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 199

CIR\_GJN\_ATS\_199.13

- a. Estar sujeto a un procedimiento de cancelación (\*\*ver artículo 167)
- b. Carecer de bienes suficientes para cubrir créditos fiscales

- **Se precisan causales de cancelación – artículo 165**

Se especifica como causal la relacionada con realizar trámites sin el permiso de la autoridad competente

Se precisan los supuestos relacionados con el uso que haga un tercero de la patente, obteniendo lucro, así como la transmisión del uso o goce de la misma por cualquier título de los derechos consignados en la misma

Se incluye como causal el tramitar el despacho para un importador o exportador que no cuente con padrón de importadores o padrón sectorial (impo y expo)

Declarar en el pedimento, o sus anexos, o en el aviso de consolidado, un valor en aduana distinto al proporcionado por el importador o exportador

- **Supuestos de extinción de la patente – artículo 166**

Se adiciona como supuesto de extinción, el no ejercer la patente por más de un año, salvo que se trate de suspensión de actividades autorizada

Se establece que el procedimiento de extinción de patente será conforme a lo dispuesto en los artículos 167, 167-A, 167-B y 167-C de la Ley

- **Se redefine el procedimiento para la suspensión, cancelación y extinción de la patente – artículo 167-A al 167-C**

- a. La autoridad cuenta con un plazo dos años posteriores a la fecha de conocimiento de la realización de los hechos y omisiones para darlos a conocer al agente aduanal
- b. La autoridad no podrá iniciar un procedimiento cuando los hechos que constituyan alguna causal de suspensión, cancelación o extinción hayan ocurrido con más de 5 años de antigüedad, salvo que se trate de una conducta que no sea instantánea y se prolongue por el tiempo, caso en el cual el plazo de 5 años se computa a partir de que la conducta haya cesado
- c. En los procedimientos de suspensión, cancelación o extinción de patente, así como de inhabilitación de agente aduanal, se admitirán toda clase de pruebas, excepto la



## CIRCULAR INFORMATIVA No. 199

CIR\_GJN\_ATS\_199.13

confesional de las autoridades.

- d. Cuando solo se altere la información estadística, la autoridad no dará inicio a los procedimientos de cancelación o suspensión

Las autoridades aduaneras deberán dictar la resolución que corresponda, en un plazo que no excederá de tres meses, tratándose del procedimiento de suspensión, y de cuatro meses en los de extinción y cancelación, ambos plazos contados a partir de la notificación del inicio del procedimiento

### **PROCEDIMIENTOS, INFRACCIONES Y SANCIONES**

- **Se limita la posibilidad de cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias para que la mercancía no pase a propiedad del fisco federal**

Se elimina la posibilidad de cumplir dentro del plazo de 30 días previsto en el artículo 183-A de la Ley, con las regulaciones y restricciones no arancelarias, en materia de sanidad animal y vegetal, salud pública, medio ambiente o seguridad nacional.

- **Se incluye dentro de las infracciones, aquellas conductas relacionadas con la transmisión electrónica de documentos**

En las fracciones **I, III, IV VII y XIII**, del artículo **184** se adicionan los términos transmitir, así como documento electrónico o digital y aviso consolidado.

Se adiciona el artículo **184-A** para precisar las infracciones relacionadas con la obligación de transmitir la información referente al valor de la mercancía y los demás datos relativos a su comercialización, así como los relativos a su transportación.

En consecuencia se adiciona un artículo 184-B estableciendo **una multa de 18,000.00 a 30,000.00** por la transmisión de datos inexactos o falsos, referentes al valor de las mercancías, datos relativos a su comercialización, así como por la transmisión de información incompleta o con datos inexactos, en cuanto a la descripción de la mercancía e identificación individual, considerando la mercancía que se presenta al despacho.

- **Eliminación de beneficio previsto en el artículo 185, fracción II**

Se suprime el segundo párrafo de la fracción II, misma que otorgaba la no imposición de multas por la rectificación de pedimento en tiempo y forma.

- **Multa por no presentar el aviso de constitución de sociedades de agente aduanal**

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 199

CIR\_GJN\_ATS\_199.13

Tratándose de la sanción prevista en el artículo 185, fracción XIV, se suprime la mención “por cada periodo de 15 días o fracción que transcurra desde la fecha en que debió presentar el aviso y hasta que el mismo se presente”, quedando expresamente en caso de no presentar el aviso dentro del plazo establecido

- **Reducción de sanciones – artículo 199**

Se adiciona el beneficio para que tratándose de multas que no deriven de omisión de contribuciones o cuotas compensatorias y no proceda el embargo precautorio de las mercancías, las multas se reduzcan en un 50% siempre que se realice su pago previo a la notificación de la resolución por la que se imponga la sanción

De conformidad con el artículo transitorio **PRIMERO, la reforma** entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, es decir a partir del **10 de diciembre de 2013.**

También se prevé en su **SEGUNDO** transitorio que el Servicio de Administración Tributaria, **dentro de un plazo que no excederá de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, publicará las disposiciones jurídicas en las que se establecerán los mecanismos, formas y medios que deberán utilizar los importadores y exportadores que opten por despachar directamente sus mercancías.**

Se prevé en su transitorio **TERCERO** que en tanto se expidan las disposiciones reglamentarias de la Ley Aduanera, seguirá en vigor el Reglamento de la misma en todo lo que no se le oponga.

Según contenido del su artículo transitorio **CUARTO, a partir de la entrada en vigor de este Decreto quedan sin efectos las disposiciones administrativas, resoluciones, consultas, interpretaciones, autorizaciones o permisos de carácter general o que se hubieran otorgado a título particular que contravengan o se opongan a lo establecido en la Ley Aduanera.**

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente  
Gerencia Jurídica Normativa  
CLAA